

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FINANCIERA JURISCOOP S..A. C.F.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NERY RODRÍGUEZ CLAROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2022-00009-00</b>

**Decisión: AUTO INTERLOCUTORIO No. 0157**

Mediante memorial anterior, la apoderada de la entidad demandante Financiera Juriscoop S.A. C.F., cede los derechos litigiosos, que como acreedor de NERY RODRÍGUEZ CLAROS, ostenta., a favor SERVICES & CONSULTING S.A.S, identificada con NIT. No. 900.442.159-3, de conformidad con el contrato de cesión de derechos que anexa.

Atendiendo que lo pretendido es procedente, en tratándose de que la cesión de derechos es un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso –cedente- transfiere a otro –cesionario- en virtud de un contrato a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso, figura jurídica contemplada en el Código Civil, en sus arts. 1969 a 1972.

Debe este despacho hacer mención, a que el derecho que se cede a través del contrato allegado al proceso, es un derecho litigioso, en tanto ya se trabó a Litis al haber notificado a la demandada NERY RODRÍGUEZ CLAROS, pues con dicho acto se entabla la relación jurídica-procesal.

Para que la cesión de derechos litigiosos produzca efectos, solo basta con la presentación ante el juzgado del documento en que consta dicho negocio jurídico y su consecuente notificación de la cesión al deudor.

En consecuencia, se accederá a lo pedido y se le otorgará personería al representante legal del cesionario para actuar en este proceso en los términos de ley.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA CAQUETÁ,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS que como acreedor ostentaba la FINANCIERA JURISCOOP S.A. C.F., a favor de SERVICES & CONSULTIG S.A.S, en el proceso de la referencia adelantado en contra de NERY RODRÍGUEZ CLAROS, conforme se expuso en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER Personería jurídica al señor JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA, representante legal de la cesionaria, para actuar en este proceso como cesionario del derecho cuya cesión se reconoce.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL  
MORELIA – CAQUETÁ

TERCERO: NOTIFÍQUESE la cesión de derechos, a la deudora NERY RODRÍGUEZ CLAROS.

NOTIFÍQUESE

*Firmado electrónicamente*  
**LEONEL PARRA RAMÓN**  
Juez

Firmado Por:

**Leonel Parra Ramon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Morelia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78066914624ff7ebbae814d217b20c17bad28e1b08a58aad8d4abd40b51811fa**

Documento generado en 19/09/2022 04:07:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**